

FISCALIDAD

# ¿Qué hay que tener en cuenta al realizar una factura en bitcoin?

Expresar el IVA en euros, emplear tipos de cambio de referencia o saber si hay que contratar un seguro para ciertas cantidades son algunas cuestiones básicas que no hay que olvidar en operaciones con criptomonedas.

**M<sup>a</sup> José G. Serranillos.** Madrid  
El fenómeno de las criptomonedas como vía de inversión causó ciertos recelos en los mercados financieros en sus inicios. A aquellas dudas se sumaron otras ligadas a su utilización como medio de pago en transacciones comerciales o en establecimientos. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea aclaró algunos miedos sobre esta cuestión en 2015, cuando determinó en un sentencia que el bitcoin, el ethereum o el ripple (algunas de las criptomonedas más populares) son divisas, es decir, dinero y, por tanto, constituyen un modo de pago de acuerdo a la legislación europea. En España, esta naturaleza monetaria ha sido asumida y reconocida por la Dirección General de Tributos (DGT).

A pesar de haberse reconocido su valor económico, resulta comprensible que a un empresario le asalten dudas, que resuelve David Álvarez, economista del despacho Larrauri & Martí.



**¿Puede emitir un empresario que realice un servicio o entregue una mercancía en España una factura en criptomonedas?**

Según la DGT, sí puede realizar esta operación comercial, como contempla el artículo 12 del reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). "Esta norma establece que las facturas puedan expresarse en cualquier moneda, incluyendo las criptomonedas, siempre y cuando la cuota de IVA repercutida se exprese en euros", señala David Álvarez.



**¿Qué criterios principales no hay que olvidar al realizar estas facturas?**

En primer lugar, el tipo de cambio usado debe ser el vigente en el momento en que se devengue el IVA. Es decir, cuando se emita la factura o, en caso de que ésta sea posterior, en el momento de prestar el servicio o se entreguen los bienes que se incluyan en ella. La DGT recuerda que la factura que se curse o se reciba puede estar sujeta a retención, bien del IRPF o el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, en el supuesto de transacciones hechas en el extranjero. Otros impuestos que hay que tener en cuenta son el Impuesto sobre Sociedades y el de Actividades Económicas. A efectos de estos tributos, en el momento de realizar o recibir la factura en criptomonedas, debe contabilizarse el ingreso o gasto al tipo vigente a esa fecha.



**¿Cómo se procedería para facturas de servicios o mercancías destinadas a la Unión Europea?**

No habría diferencia con respecto a un cliente nacional, salvo porque, generalmente, no se aplicaría el IVA. Si la entrega está destinada a un em-

presario o profesional que está en la Unión Europea –independientemente de que la factura sea en criptomonedas–, no se aplica el IVA, siempre que tanto cliente como proveedor estén dados de alta en el VIES (registro europeo de operadores intracomunitarios). Si no se está en él, habría que incluir este impuesto. Desde el 1 de enero de este año, el alta en el VIES es obligatoria, tanto para no repercutir el IVA a los clientes comunitarios, como para que ellos nos apliquen un impuesto similar de sus países de origen.



**¿Y si el cliente no pertenece a la UE?**

El tratamiento sería análogo. Siempre que la factura se emita a un empresario extranjero estaríamos ante una exportación de bienes o servicios, que está exenta de IVA.



**¿Qué tipo de cambio entre los bitcoin y la divisa se debe utilizar?**

La cuota de IVA debe expresarse en euros, y los tipos de cambios que tienen que emplearse deben ser aquellos que sean representativos, que

no presenten diferencias significativas respecto a los de referencia del Banco Central Europeo. A estas características, se añaden que las divisas deben ser de fácil acceso y que se utilicen de manera recurrente.



**¿Cuáles son las ventajas de realizar una transacción en estas divisas?**

Estas divisas facilitan las transacciones entre operadores internacionales. Pueden realizar los pagos de forma instantánea y segura, sin que deba recurrirse a la intervención de entidades financieras de varios países que pueden afectar a la rentabilidad de la operación debido al cobro de comisiones. Además, dependiendo del origen de la transferencia, la entidad financiera puede rechazarla por la aplicación de la ley de prevención de blanqueo de capitales. Se otorga máxima seguridad de que la operación no es fraudulenta. Estas monedas facilitan que los pequeños empresarios puedan exportar e importar bienes. A todo esto se añade

que muchos países imponen restricciones o impuestos a la salida de divisas tradicionales (al dólar sobre todo). No existe ninguna en el caso de las criptomonedas.



**En caso de manejar una cantidad importante de criptomonedas por la operativa comercial, ¿se está obligado a presentar el modelo 720 de declaración de bienes y derechos situados en el extranjero?**

En la actualidad, no. Pero, como recuerda Álvarez, si finalmente se aprueba el anteproyecto de ley contra el fraude se exigirá su declaración a empresarios que, por su actividad, acumulen a 31 de diciembre de cada ejercicio, un saldo en criptomonedas superior al equivalente a 50.000 euros. Deben agregar también valores, seguros y rentas que posean y estén depositados en el extranjero.



**¿Cuál es el gran escollo de realizar una transacción con bitcoin?**

El empresario que realice o reciba facturas en bitcoin se verá, en muchas ocasiones, en la obligación de contratar algún seguro de cobertura asociado al tipo de cambio. Éste tendrá un alto coste debido a la enorme fluctuación de valor asociada a las criptomonedas, al no tener detrás de ellas ningún banco central que vele por la estabilidad de su tipo de cambio y las proteja de ataques especulativos.

